



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA AL CONGRESO NACIONAL,
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS,
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS
Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS SOBRE EL
OTORGAMIENTO DE DISPENSAS A LOS DIPUTADOS DEL
CONGRESO NACIONAL PARA IMPORTAR VEHÍCULOS**

INFORME ESPECIAL No. 007-2011-DASSJ-CN-SEFIN-DEI-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**



**CONGRESO NACIONAL,
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS Y DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE INGRESOS**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA AL CONGRESO NACIONAL, SECRETARÍA DE
ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS, DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
FRANQUICIAS ADUANERAS Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS SOBRE EL
OTORGAMIENTO DE DISPENSAS A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO NACIONAL PARA
IMPORTAR VEHÍCULOS**

INFORME ESPECIAL No. 007-2011-DASSJ-CN-SEFIN-DEI-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**



**CONGRESO NACIONAL,
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS Y DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE INGRESOS**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME PÁGINAS

**CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA 1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 1-2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES 3-7

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS 8-28

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES 29-30

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN 31

ANEXOS

Tegucigalpa, MDC., 27 de septiembre de 2013
Oficio Presidencia/TSC-176/2013

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla

Fiscal General de la República

Su Despacho

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 31 numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial No. 007-2011-DASSJ-CN-SEFIN-B, sobre la auditoría especial practicada al Congreso Nacional, Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras y Dirección Ejecutiva de Ingresos sobre el otorgamiento de dispensas a los diputados al Congreso Nacional para importar vehículos, por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2010.

El Informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos. Caso contrario deberá remitirse a este Tribunal para proceder a formular los pliegos de responsabilidad civil y darle el trámite de acuerdo a Ley.

Si fuere necesario, le ofrezco la cooperación que estime conveniente para colaborar o fundamentar la acción. En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza

Magistrado Presidente



**CONGRESO NACIONAL,
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS Y DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE INGRESOS**

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numerales 2, 3 y 5; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2011 y a la orden de trabajo No. 008-2011-DASSJ del 28 de noviembre de 2011.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1. Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, decretos y demás normas aplicables para la emisión de las Dispensas Oficiales otorgadas a los Diputados y Diputadas electos al Congreso Nacional.
2. Comprobar la exactitud de los registros y operaciones administrativas, así como sus documentos de soporte o respaldo.
3. Identificar el destino que se le dieron a las dispensas por sus beneficiarios, determinando si éstas fueron utilizadas para los fines previstos en la Ley de Control de Franquicias Aduaneras y sus reformas.
4. Determinar mediante una investigación, el comportamiento y las irregularidades que pudieron darse en el otorgamiento de las dispensas oficiales, mediante la revisión de los expedientes e indagaciones a funcionarios de entidades públicas y privadas.
5. Analizar la documentación relacionada con los hechos que se investigan y determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública, formulando las responsabilidades a que hubiere lugar.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En la auditoría practicada al Congreso Nacional, Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras y Dirección Ejecutiva de Ingresos, sobre el otorgamiento de dispensas a los diputados del congreso nacional para importar vehículos por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2010, se efectuó una revisión de la documentación relacionada con el otorgamiento de dispensas para importar vehículos automotores libres del pago de impuestos arancelarios a los Diputados (as) al Congreso Nacional, durante el desempeño de sus cargos en el período constitucional para el cual fueron electos: 1998-2002, 2002-2006, 2006-2010 y 2010-2014,

efectuándose el análisis de los expedientes conformados con varios documentos, entre los que mencionamos los siguientes:

- Solicitud de dispensa oficial.
- Constancia extendida por el Congreso Nacional que acredita su estatus como Diputado (a).
- Documentos personales.
- Carnet que acredita ser Diputado.
- Pedido y Proforma de Factura.
- Constancia de declaratoria de Diputado extendida por el Tribunal Supremo Electoral.
- Carta poder autenticada por un Abogado y Notario Público.
- Resolución emitida por la Sección de Control de Franquicias Aduaneras.
- Copia firmada con facsímile de la dispensa oficial a nombre de los Diputados (as).

Además se hicieron revisiones en las Aduanas de Toncontín, La Mesa y Puerto Cortés, en tal sentido se enviaron confirmaciones a empresas distribuidoras de vehículos y diputados (as) beneficiados. Adicionalmente se analizaron los expedientes con resoluciones de enajenación de vehículos (ventas) en el período supra indicado.

En el transcurso de nuestra auditoría se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en la ejecución y en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar otros procedimientos para su verificación. Entre éstas señalamos las siguientes:

1. No se tuvo acceso a los expedientes que fueron requisados por la Fiscalía Especial Contra La Corrupción del Ministerio Público, en vista de que esta Fiscalía está ejerciendo acciones para judicializar estos casos.
2. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a través de la Comisión Interinstitucional para la implementación de la Ley de Privación de Dominio, Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (CIPLAFT), no proporcionó la información completa, como ser: nombres, direcciones domiciliarias, teléfonos, períodos de gestión y números telefónicos de los ciudadanos que fungieron en la Sección de Dispensas de las diferentes Aduanas por donde se hicieron los trámites de presentación de la Declaración Única Aduanera (DUA), por lo que no fue posible contactarlos a todos para obtener información sobre su gestión.

**CONGRESO NACIONAL Y
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS Y DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE INGRESOS**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Mediante memorando No. 625-2011-DACD del 05 de septiembre de 2011, la Directora de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas, instruyó al Departamento de Auditoría del Sector de Seguridad y Justicia, practicar una auditoría especial a las dispensas oficiales otorgadas a los Diputados (as) del Congreso Nacional de la República, cubriendo el período de cinco (05) años. En cumplimiento de lo anterior se procedió a emitir la orden de trabajo No. 007-2011-DASSJ de fecha 28 de noviembre de 2011 para realizar una auditoría especial al otorgamiento de dispensas oficiales para importar vehículos automotores libres del pago de impuestos arancelarios y otros gravámenes a los Diputados (as) al Congreso Nacional de la República.

El otorgamiento de Dispensas Oficiales a los Diputados (as) tanto propietarios como suplentes electos al Congreso Nacional de la República se hace apegado en las Leyes y Decretos que a continuación se describen:

Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, del 10 de mayo de 1960, Decreto No. 295 del 10 de mayo de 1960, en su Artículo 1, establece: “Las personas naturales o jurídicas que en la actualidad disfrutan de franquicias aduaneras, o que en el futuro llegaren a recibir igual tratamiento en virtud de leyes, concesiones o contratos especiales, antes de hacer sus pedidos al exterior solicitarán a la Secretaría de Economía y Hacienda, orden de libre registro de los artículos o materiales que deseen importar. Dicha solicitud se hará por escrito en el papel sellado correspondiente, directamente o por intermedio de otros Ministerios, según se haya previsto en las leyes, concesiones o contratos especiales”.

Decreto No. 296-93 del 20 de diciembre de 1993, en su Artículo 1, establece: “Los Diputados electos al Congreso Nacional de la República, tienen derecho a importar un vehículo automotor libre del pago de impuestos arancelarios comprendidos en cualquiera de las posiciones arancelarias contenidas en el Sistema Arancelario Centroamericano, de la tasa del 10 % contenida en el Decreto número 54 del 30 de abril de 1981; de la tasa del 5 % de Servicios Administrativos Aduaneros, establecida en el Decreto número 85-84 del 24 de mayo de 1984; del pago del impuesto contenido en el literal g) del Artículo 1 del Decreto número 3 del 26 de febrero de 1958, y sus reformas; del impuesto Selectivo al Consumo, contenido en el Decreto número 58 del 28 de julio de 1982; de los derechos que corresponden en base a la Ley del Arancel Consular, contenido en el Decreto número 27-91 del 20 de mayo de 1991, y cualesquiera otros establecidos en otras leyes.

Este derecho podrá ser ejercido por su titular durante el período para el cual fueron electos y hasta un año después de haber vencido dicho período”.

Decreto número 204-97 del 17 de diciembre de 1997, el Artículo 1 en sus párrafos 1 y 3, establece: “El derecho a que se refiere el Artículo 1 del Decreto No. 296-93 del 16 de diciembre de 1993, se limita a vehículos de trabajo o de doble tracción, cerrados o abiertos de conformidad con el Reglamento que emita el Poder Ejecutivo; comprende, asimismo, la exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas”.

Los vehículos podrán ser enajenados, libres del pago de derechos a los dos años siguientes de su importación.

Reforma de los Decretos Nos. 296-93 y 204-97 mediante Decreto No. 86-2001 del 01 de julio de 2001, en el Artículo 1, establece: “Permitir que los herederos legítimos de los diputados fallecidos, puedan iniciar o continuar en cualquier tiempo los trámites para adquirir el vehículo automotor a que tienen derecho, concediéndosele la exoneración en el pago de Impuestos Sobre Ventas, y los derechos a que se refiere el Artículo 1 del Decreto No. 296-93 del 16 de diciembre de 1993, en las condiciones que señala el Decreto No. 204-97 del 17 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 1998”.

Reforma al Decreto No. 204-97 mediante Decreto No. 250-2002 del 17 de enero de 2002, en su parte principal, establece: “Artículo 1.- Los diputados al Congreso Nacional tienen el derecho a importar durante el período para el cual fueron electos dos vehículos automotores libre del pago de impuestos arancelarios, comprendidos en el Sistema Arancelario Centroamericano, de la tasa del diez por ciento (10 %), contenida en el Decreto No. 54 del 30 de abril de 1981, de la tasa del cinco por ciento (5 %) de servicios administrativos aduaneros establecido en el Decreto No. 85-84 del 24 de mayo de 1984, del pago del impuesto contenido en el literal g) del Artículo 1 del Decreto No. 3 del 26 de febrero de 1958, del Impuesto Selectivo al Consumo de los derechos que corresponden en base al arancel consular, como de cualquier otro tipo de impuesto o tasas establecidos en otras leyes.

Este derecho podrá ser ejercido por su titular en el período para el cual fueron electos y hasta dos (2) años posteriormente a los dos (2) años siguientes a la fecha de su adquisición.

El beneficio enunciado comprende a los diputados electos del período constitucional 1998-2002 y siguientes”.

Reforma del Decreto No. 250-2002 mediante Decreto No. 352-2005 del 29 de diciembre de 2005, en su parte principal, establece: “Artículo 1.- Reformar el párrafo segundo del Artículo del Decreto 250-2002 de fecha 17 de enero de 2002, el cual deberá leerse así: Artículo 1.- Este derecho podrá ser ejercido por su titular durante el período para el cual fue electo y de no poderlo hacer en este término, podrá ejercerlo dentro del plazo improrrogable de dos (2) años posteriores a la conclusión del período legislativo para el cual fue electo. En el caso de los Diputados electos para el período 1998-2002 que no hubieren podido ejercer su derecho, durante el período señalado en el párrafo anterior o durante el período de prórroga establecido, por razones no imputables a ellos éstos podrán hacer uso del derecho concedido, dentro del plazo improrrogable, que vencerá seis (6) meses después de concluido el siguiente período legislativo 2002-2006”.

De conformidad a lo informado por los Abogados Alan Ricardo Pineda Bautista, Fausto Armando Rojas Baquedano y Rafael Antonio Trejo Hernández, Ex Secretarios Generales, Abogada Martha Suyapa Guillén Carrasco, Asistente del Secretario General, Abogados Alba Olivia Zuniga Ayala, Leticia Galdámez Chinchilla, Reniery Fabricio Guillén Rodríguez, Ex Jefes de la Sección de

Franquicias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, y la Abogada Alejandra María de Dios Chang Vides, Actual Directora General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría mencionada, Compañías Distribuidoras de Vehículos y Encargados de Secciones de Dispensas diseminadas en cada Aduana, mediante toma de declaración jurada, oficios y entrevistas con los actuales funcionarios de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la SEFIN; el procedimiento para solicitar, autorizar, aprobar y hacer uso de las dispensas oficiales a nombre de los Diputados, es el siguiente:

- El interesado obtiene en la Secretaría General del Congreso Nacional la constancia que lo acredita como Diputado propietario o suplente, estableciendo el período y Departamento por el cual fue electo.
- Solicitud dirigida al señor Ministro por parte del solicitante con timbre de contratación de L.10.00 adherido a la misma.
- Carta poder autenticada por Notario Público.
- Pedido original del vehículo con cuatro fotocopias donde se debe establecer también el país de procedencia, la aduana de ingreso del mismo, el consignatario, el intermediario, la cantidad de vehículos a introducir y el valor del mismo, también podía darse el caso que el Diputado compraba directamente el vehículo en el exterior, para este caso solamente se acreditaba la copia autenticada del título de propiedad del vehículo a nombre de dicho Diputado.
- Factura proforma original con cuatro (4) fotocopias, debiéndose aplicar el fundamento legal correspondiente, toda esta documentación se presenta en la Sección de Franquicias Aduaneras donde en la ventanilla de ingresos se le asignaba un número dependiendo de la dispensa solicitada, el mismo Sistema asignaba el número, posteriormente el Jefe de la Sección procedía a la asignación a los analistas para sus respectivo análisis de procedencia o no de dicha solicitud, se elaboraba el dictamen ordenando la emisión de la dispensa, posteriormente una vez elaborado el análisis y el dictamen correspondiente, se procedía a la firma por el Jefe de la Sección de Control de Franquicias Aduaneras y después se remitía donde la transcriptor para que elaborara la dispensa, una vez elaborada se enviaba con memorando a la Secretaría General para que fuera firmada por el Secretario General, seguidamente se entregaba una copia de la misma al Apoderado Legal, se enviaba la original a la Aduana correspondiente, copia al archivo, copia a la DEI y a partir del año 2008 se enviaba una copia al Ministerio Público, una vez que se había enviado todas las copias se ordenaba archivar el expediente en el archivo central de la Sección de Control de Franquicias para que después fueran enviados al Centro Documental de la Secretaría de Finanzas.
- En algunos casos la dispensa original se entregaba al apoderado legal del solicitante, en seguida se buscan los servicios de una Agencia Aduanera para hacer el trámite y presentación de la DUA (liquidación) en la Aduana correspondiente, luego se presentan junto a otros requerimientos en la Sección de Dispensas, registrando en un libro de control la dispensa la que es firmada por la encargada de dicha Sección en caso de ser utilizada o ejecutada, es decir si la dispensa fue consumada presenta la firma de la encargada de dicha sección como indicación que el beneficiario de la misma hizo la adquisición del vehículo con todos los impuestos dispensados.

- En cuanto a las modificaciones a las dispensas éstas se identificaban con la letra M seguido del número 6, las que se emitían cuando en la dispensa original presentaba errores de forma y no de fondo, como ser: Cambio en el color del vehículo, equivocación en el nombre de la aduana de destino entre otros, además las mismas se hacen de oficio o a solicitud de parte interesada.
- Según información brindada por la empresa Corporación Flores, las personas interesadas en adquirir un vehículo por medio del beneficio de una dispensa, hace el trámite siguiente: se presentan a la empresa a escoger el modelo de su preferencia; para asegurar la compra lo reservan, el Asesor de Ventas le hace entrega de una factura proforma en la cual se describen las características del vehículo, para que con ella de inicio al trámite de la dispensa correspondiente ante la Secretaría de Finanzas.-Una vez emitida y autorizada la dispensa por la Secretaría de Finanzas, el cliente presenta a la empresa Corporación Flores, S.A., la copia con sello seco de la dispensa y esta a su vez se le hace entrega al Agente Aduanero quien procede a elaborar la Declaración Única Aduanera (DUA), con los documentos respectivos que amparan la importación del vehículo, el Agente Aduanero presenta los documentos ante el Departamento de Franquicias de la Aduana correspondiente, donde es revisada con la dispensa original que les envía directamente la Secretaría de Finanzas: una vez revisada y que no presente ningún error, el Administrador de Aduanas autoriza el trámite y el Agente Aduanero procede a registrar en el sistema SARAHWEB y realiza su liquidación final.

Las instituciones, departamentos y empresas que intervienen en la emisión de dispensas oficiales y Declaración Única Aduanera (DUA) y otras dependencias que fueron consultadas durante la investigación, son las siguientes:

- Congreso Nacional (Secretaría General)
- Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (Sección de Control de Franquicias Aduaneras, Secretaría General y Unidad de Modernización (UDEM)
- Aduanas (Toncontín y Puerto Cortés)
- Distribuidoras de Vehículos (Corporación Flores)
- Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)
- Unidad Antifraude Aduanero y Tributario
- CIPLAFT: Comisión Interinstitucional para la implementación de la Ley de Privación de Dominio, Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- Departamento Técnico Aduanero de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras
- Agencias Aduaneras.

El Congreso Nacional aprobó el Decreto 10-2010 del 7 de mayo de 2010, con vigencia a partir del 3 de junio de 2010, fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, que en su Artículo 1, establece: "Derogar los Decretos No. 296-93 del 16 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 27,230 del 22 de diciembre de 1993; 204-97 fechado el 17 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,472 del 24 de enero de 1998; 86-2001 de fecha 1 de junio del 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,672 del 3 de enero del 2002; 250-2002 de fecha 17 de enero del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de abril del 2002 y su reforma contenida en el Decreto No. 352-2005 del 16 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,907 de fecha 20 de enero del 2006 relacionado con el otorgamiento a los Diputados al Congreso Nacional y Funcionarios de los otros Poderes del Estado de dispensas para importar vehículos automotores libres del pago de impuestos

arancelarios durante el desempeño de sus cargos en el período constitucional para el cual fueron electos”.

Se tuvo conocimiento que en fecha 15 de febrero del año 2009, con la finalidad de dar continuidad a la investigación de todo el universo de las dispensas emitidas por la Secretaría de Finanzas, la Unidad de Antifraude Tributario y Aduanero de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), inició de oficio una investigación sobre el sector de los diputados durante los tres (03) últimos períodos legislativos (1998-2002, 2002-2006 y 2006-2010), enfocada la misma a establecer si las importaciones de vehículos que figura en su base de datos fueron introducidos por las personas beneficiadas y si las dispensas utilizadas para la nacionalización de dichos vehículos fueron emitidas en legal y debida forma, por lo que como actividades emprendidas se hicieron decomiso de expedientes de la Sección de Franquicias, decomiso de dispensas, declaración única aduanera (DUA), que estaban en poder de las diferentes aduanas aéreas, marítimas y terrestres del país, situaciones que originaron la preparación de informes sobre la presunta presentación de dispensas oficiales en forma irregular en las aduanas por donde se hizo el trámite de nacionalización de los vehículos, es decir el trámite y aceptación de las dispensas, mismos que fueron enviados a la Fiscalía Especial Contra La Corrupción del Ministerio Público, quienes hicieron allanamientos de casas particulares, requerimientos de ex funcionarios, pruebas calígrafas, decomiso de sellos y papelería que se utilizaban para la emisión de dispensas. Además de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Ingresos procedió a requerir a los propietarios de los vehículos introducidos con las dispensas presentadas irregularmente, lo que ha producido recuperaciones de los impuestos dejados de percibir y se continúan realizando acciones en esa dependencia para recuperar los que aún están pendientes.

Para realizar la revisión, el equipo de auditores se instaló en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y procedió a la investigación que cubre el período del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2010, verificando el otorgamiento de dispensas y enajenación de vehículos a los diputados (as) electos en los períodos 1998-2002, 2002-2006, 2006-2010 y 2010-2014, conforme lo aprobado en los decretos legislativos antes mencionado y como producto de la misma se describen los hechos en el siguiente capítulo.

**CONGRESO NACIONAL,
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS Y DIRECCIÓN
EJECUTIVA INGRESOS**

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

HECHO No. 1

SE UTILIZARON NÚMEROS DE DISPENSAS EMITIDAS EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, ELABORANDO OTRAS A NOMBRE DE DIPUTADOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES LIBRES DEL PAGO DE IMPUESTOS ARANCELARIOS.

La comisión de auditores inició su trabajo investigativo en la Secretaría de Finanzas, en primer lugar tomando como base el listado de dispensas generado por el sistema Workflow, instalado en la Sección de Control de Franquicias de la Secretaría de Finanzas y entregado a la comisión de auditores por la Unidad de Modernización del Estado (UDEM), a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras. Con base en este listado que detalla el nombre del Diputado, fecha y número de dispensa, se seleccionaron y clasificaron los expedientes por año, revisando posteriormente toda la documentación que soporta las solicitudes de dispensas oficiales otorgadas a los Diputados (as) del Congreso Nacional de la República, archivadas en los expedientes, entre las que se encontraban algunos documentos originales y copias de solicitudes de dispensas oficiales, documentos personales, constancia del Congreso Nacional, carta poder, etc. y las copias de dispensas, resoluciones de dispensas y certificaciones que están firmadas con facsímil por los Abogados Alan Ricardo Pineda y José Natividad Ortiz Cisnado como Secretarios Generales e Ítalo Enrique Gómez Suazo, como Asistente del Secretario General, Ex Jefes de la Sección de Control de Franquicias, puesto que el documento original se envía a la Aduana de destino para que cuando el Diputado (a) o su Apoderado Legal hagan el trámite por medio de la Agencia Aduanera, ésta se coteje con la dispensa que la Aduana mantiene en sus archivos, de manera que las características del vehículo coincidan con la copia de dispensa que lleva el Agente Aduanero al momento de realizar el trámite, mismo que debe hacerse dentro del tiempo de vigencia de la dispensa, el cual es de un (1) año a partir de la fecha de su emisión.

Es importante señalar que las dispensas oficiales descubiertas en forma irregular fueron presentadas en las Aduanas de Toncontín de Tegucigalpa y Marítima de Puerto Cortés, ya que éstas no fueron elaboradas en la Secretaría de Finanzas, por lo que no se pudo establecer con propiedad si personal que laboraba en la Sección de Control de Franquicias Aduaneras o en otra dependencia de esa Secretaría de Estado, estaba involucrado o participó en la presentación irregular de las dispensas objeto de cuestionamiento. Dicha acción se detectó al hacer la revisión de dispensas y Declaración Única Aduanera (DUA) anotadas en libros donde se registran las mismas en las Aduanas de Toncontín y Puerto Cortés, para lo cual, auditores de la comisión se apersonaron a las Aduanas mencionadas con el listado de dispensas otorgadas a los Diputados (as), procediendo a cotejar y rastrear la información reflejada tanto en el libro de registro como en el listado que contiene números de dispensas y nombres de diputados a quienes se les otorgaron. Producto del trabajo de campo realizado, se establecieron diferencias entre las dispensas tramitadas en las Aduanas y las que reporta el listado correspondiente, las que fueron

confirmadas en el sistema Workflow instalado en la Sección de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, detectando que las dispensas no fueron emitidas ni autorizadas por dicha Secretaría, situación que se menciona con más claridad y en forma puntualizada, describiendo cada caso más adelante de esta descripción de hechos, por lo que el mismo número de dispensa oficial figura hasta dos (02) veces con diferentes nombres, es decir en el libro de registro de la Sección de Dispensas de la aduana correspondiente presentan números de dispensas otorgadas a Diputados pero éstas no se reflejan o consignan en el listado donde supuestamente figuran todas las dispensas emitidas, por consiguiente se consideraron y determinaron como documentos emitidos en forma irregular o inadecuada de las cuales no existen expedientes conformados en el archivo donde se custodian los mismos. En razón de lo anterior se obtuvieron tanto las dispensas como la Declaración Única Aduanera (DUA) y otros documentos relacionados en la Oficina Antifraude Tributario y Aduanero de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ya que esta Unidad estaba llevando a cabo una investigación puntual sobre los mismos casos, con la diferencia que ésta revisión se hizo en forma general en cuanto a dispensas se refiere y como parte del trabajo investigativo, la Unidad mencionada había decomisado todas las dispensas que estaban en poder de las Aduanas Terrestres, Marítimas y Aéreas diseminadas en todo el país, hechos que fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía Especial Contra La Corrupción del Ministerio Público.

En la revisión y análisis de los expedientes de dispensas oficiales concedidas a los Diputados (as) del Congreso Nacional de la República, para introducir al país vehículos automotores libres del pago de impuestos arancelarios y otros gravámenes, durante el período constitucional para el cual fueron electos, beneficio concedido en la Ley General de Control de Franquicias Aduaneras y sus reformas a través de decretos emitidos en el Congreso Nacional de la República y al comparar la información relacionada con dispensas a nombre de Diputados consignada en el listado del Sistema Workflow proporcionado por la Unidad de Modernización (UDEM), a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, con los registros de las Aduanas de Toncontín y Marítima de Tegucigalpa y Puerto Cortés, respectivamente, se detectó que algunas dispensas oficiales solicitadas y emitidas a nombre de Diputados (as), fueron tramitadas de forma irregular, puesto que en la Secretaría de Finanzas ya se habían aprobado dispensas en forma legal a entidades públicas, organismos internacionales, embajadas y diputados con el mismo número consignado en las irregulares.

Para determinar con propiedad los extremos mencionados en el preámbulo de esta descripción, la Comisión a cargo de la investigación giró oficios a funcionarios responsables del proceso de emisión de las dispensas, entre los que podemos mencionar el oficio de fecha 04 de mayo de 2012 firmado por la Abogada Alejandra María de Dios Chang Vides, en su carácter de Directora General de Control de Franquicias Aduaneras, quien remitió información referente a las dispensas que fueron emitidas por esa Secretaría de Estado, conforme consta en sus archivos. **Ver Anexo No. 1.**

Asimismo, la Licenciada Sammá Blandón, Jefe de la Unidad Antifraude de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante Oficio No. UATA-039-2012 de fecha 21 de febrero de 2012, remitió un detalle de las recuperaciones de los impuestos dejados de percibir por el Estado de Honduras, recuperaciones que se han efectuado como resultado de las investigaciones realizadas por esa Unidad. **Ver Anexo No. 2.**

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre las dispensas revisadas en las Aduanas y las dispensas emitidas en legal y debida forma por Secretaría de Finanzas:

No.	DISPENSAS OFICIALES EMITIDAS EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS			DISPENSAS EMITIDAS Y/O PRESENTADAS EN FORMA IRREGULAR					RECUPERACIONES DE IMPUESTOS	
	CONSIGNATARIO SEGÚN DISPENSA	NO. DE DISPENSA	TIPO DE IMPORTACIÓN	CONSIGNATARIO SEGÚN DISPENSA (DIPUTADO)	FECHA DE DISPENSA	NÚMERO DE DISPENSA	CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO INTRODUCIDO	SECRETARIOS GENERALES	RECUPERADOS	EN PROCESO
1.	Arnold Antonio García Paredes (Diputado)	6020060585	Vehículo Marca Nissan, tipo camioneta, modelo TWSSLFAY61URAFSR D, SERIE No. JN1TESY61Z0558259	Samuel Armando Reyes Rendón	02/11/2006	6020060585	Vehículo Marca Honda, Modelo Odyssey, tipo Minivan, año 2006, color champagne, Serie 5KBRL38756B900387, Motor j35A6-2035011, Cilindraje 3500 cc, Valor \$ 30,500.00, presentada en Aduana de Puerto Cortes	Alan Ricardo Pineda Bautista		X
				Samuel Armando Reyes Rendón	12/06/2006	6020060585	Vehículo Marca Toyota, año. 2007, tipo PG08-4KZJ120-AT-A L/C Prado Turbo DSL AUT C, Modelo KZJ120L-GKPGT, Cilindraje 3000 cc, Motor 1KZ-1511576, Serie JTEBY25I40-0052094, Color Blanco, Valor \$ 33,835.00, presentada en la Aduana de Toncontín.			X
2.	Fuerza Aérea Hondureña (Departamento de Logística)	**6020052266	Varios repuestos	Julio César Gámez Interiano	12/01/2006	6020052266 6M20052266	Vehículo Marca V W, Modelo Touareg, Año 2005, Tipo camioneta, Color silver, Serie WVGZM77LX5D080701, Motor AXQ 037017, Cilindraje V8, Valor \$ 43,500.00, presentada en la Aduana Puerto Cortes.	Ítalo Enrique Gómez Suazo Asistente Secretaría General.		
3.	Efraín Amílcar Valladares (Diputado)	6020070579	Vehículo marca Nissan, Tipo camioneta murano, Color blanco perlado, Serie JN1TANZ500005411, Motor VQ35-802134B, Modelo TLJNLVAZ50EHABAEA, Cilindrada 3,300 cc., Capacidad 5 pasajeros, Año 2006, Valor \$ 33,750.00	Marco Antonio Gosselin Andrade	31/03/2006	6020060579	Vehículo marca Toyota, Año 2006, Tipo PF10 2 LJ120L- L/C, Prado MEC DSL 8 P, Modelo LJ120L-GKMEE, Cilindraje 3000 cc, Motor 5L-5626091, Serie JTEBK29J00-0017287, Color verde osc. mc, Valor \$ 24,900.00, presentada en la Aduana de San Lorenzo	José Natividad Ortiz Cisnado	L.162,064.56	
4.	Guillermo Owen Izaquirre, (Diputado)	6020060583	Vehículo marca Mercedes Benz, Modelo	Abelardo Díaz Escoto	30/05/2006	6020060583	Vehículo Marca BMW, Modelo 530D, Tipo Sedan, Color gris	Alan Ricardo Pineda Bautista		X

No.	DISPENSAS OFICIALES EMITIDAS EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS			DISPENSAS EMITIDAS Y/O PRESENTADAS EN FORMA IRREGULAR					RECUPERACIONES DE IMPUESTOS	
	CONSIGNATARIO SEGÚN DISPENSA	NO. DE DISPENSA	TIPO DE IMPORTACIÓN	CONSIGNATARIO SEGÚN DISPENSA (DIPUTADO)	FECHA DE DISPENSA	NUMERO DE DISPENSA	CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO INTRODUCIDO	SECRETARIOS GENERALES	RECUPERADOS	EN PROCESO
			CLS-350, Tipo turismo, Año 2006, Color plata iridio metalizado, Serie WDD2193561A051553, Motor 27296430163113, cilindraje 3,498 cc, Valor \$ 66,000.00, presentada en la Aduana de Toncontín				metálico, Serie WBANC7065B665904, Motor 30986004, Año 2005, Cilindraje 2993 cc, Valor \$ 49,000.00, presentada en la Aduana de Toncontín.			
5	Romualdo Bueso Melghem (Diputado)	6020061973	Vehículo Marca Nissan Patrol, tipo camioneta, Color rojo vino, Motor ZD30-063534K, Modelo TWSSLLFFY61URAFS RDA, Año 2007, Cilindrada 3000 cc, Fuerza motriz 161 HP,	Jorge Humberto Reyes Valle	22/12/2006	6020061973	Vehículo Marca Volkswagen, Modelo Touareg, Tipo camioneta, Año 2007, Color azul, Cilindraje 2500 cc, Serie WVGZZLZ7DO53790, Motor BAC-082986, presentada en la Aduana de Toncontín. Actualmente propiedad de: Atrium Inversiones,S.A.	Alan Ricardo Pineda Bautista	L.332,762.19	
6.	Fuerza de Tarea Conjunta Bravo	6020061325	Un contenedor con artículos para comedor milita	Abelardo Díaz Escoto	11/08/2006	6020061325	Vehículo Marca Toyota, Modelo KZJ120L-GKMGMT, Año 2006, Color Silver Me, Tipo PG07-1KZJ120 L/C Prado Turbo DSL MRC Cuero, Serie JTEBY25J00-0051458, Motor 1KZ-1502596, Cilindraje 3000 cc, Valor 33,766.00, presentada en la Aduana Toncontín	Alan Ricardo Pineda Bautista		X
7.	Programa Mundial de Alimentos (PMA)	6020060309	497,840. Kilogramos de harina de soya	Zoe Teresa Laboriel Gil	03/05/2010	6020060309 6M20060309	Vehículo Marca Land Rover, Modelo Discovery III, Tipo camioneta, Color rojo, Año 2006, Cilindraje 2700 cc, Serie JFEBU25J70-5072337, Motor 1GR-5337065, Valor \$ 58,500.00, presentada en la Aduana Toncontín	Alan Ricardo Pineda Bautista		X
8.	Elder Armando Romero Moreno (Diputado)	6020060582	Vehículo Marca Land Rover,	Sandra Ramos López	26/05/2010	6020060582	Vehículo Marca BMW, Modelo 53 0d, Tipo Sedan, Color gris	Alan Ricardo Pineda Bautista		X

No.	DISPENSAS OFICIALES EMITIDAS EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS			DISPENSAS EMITIDAS Y/O PRESENTADAS EN FORMA IRREGULAR					RECUPERACIONES DE IMPUESTOS	
	CONSIGNATARIO SEGÚN DISPENSA	NO. DE DISPENSA	TIPO DE IMPORTACIÓN	CONSIGNATARIO SEGÚN DISPENSA (DIPUTADO)	FECHA DE DISPENSA	NUMERO DE DISPENSA	CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO INTRODUCIDO	SECRETARIOS GENERALES	RECUPERADOS	EN PROCESO
			Discovery 3, Año 2005, Serie 0605052625625276DT, Motor SALLAAA145A349142				amatista metálico, Serie WBANR71006CR03076, Motor 25786118, Año 2006, Cilindraje 2993 cc, Valor \$ 55,800.00, presentada en Aduana Toncontín.			
9.	Dionisio Trinidad Zamora/Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	6020061426 No se presenta en anexo, porque no fue proporcionada la Sefin	Sin descripción	Julio César Gámez Interiano	22/09/2006	6020061426	Vehículo Marca Ford, Modelo Excursión, Tipo camioneta, Color rojo, Serie 1FMSU45P1SED41388, Motor 1FMSU45P1SED41388, Año 2005, Cilindraje 6000 cc, Valor \$ 40,000.00, presentada en Aduana de Puerto Cortes	Alan Ricardo Pineda Bautista		X
10.	Fuerza de Tarea Conjunta-Bravo	6020070672 No se presenta en anexo, porque no fue proporcionada la Sefin	Equipo de Comunicación	Mario Roberto Zelaya Rojas	22/01/2007	6020070672	Vehículo Marca Porsche, Modelo Cayenne V6, Año 2006, Tipo camioneta, Color Titanio metalizado, Serie WP1ZZZ9PZ6LA09438, Motor 6161800, Cilindraje 3189 cc, capacidad 5 personas, Valor 62500.00 presentada en Aduana de Puerto Cortes.	Alan Ricardo Pineda Bautista		X
11.	-*-	-*-	-*-	Efraín Amílcar Valladares	19/01/2006	6020052270	Vehículo Marca BMW, Modelo 530d, Tipo Sedan, Color azul metálico, Serie WBANC71055B665957, Motor 30966004, Año 2005, Cilindraje 3000 cc, Valor \$ 48,000.00, presentada en Aduana de Puerto Cortes.	Alan Ricardo Pineda Bautista		X
12.	Fluet/Consejero de Cooperación de Oficina de la Embajada de Canadá en Honduras	6020061462	Efectos personales	Eliseo Navarro Hernández	19/09/2006	6020061462	Vehículo Marca Audi, Modelo Q7 3.0TDI, Tipo camioneta, Color laca grey, Serie WAUZZZ4L57D043593, Motor BUG 029023, Año 2007, Cilindraje 3.0 TDI 233HP, Valor \$ 54,000.00, presentada en Aduana de Puerto Cortes. Actualmente propiedad de; Eraclito Juárez Zeron	Alan Ricardo Pineda Bautista	L.477,389.66	

No.	DISPENSAS OFICIALES EMITIDAS EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS			DISPENSAS EMITIDAS Y/O PRESENTADAS EN FORMA IRREGULAR					RECUPERACIONES DE IMPUESTOS	
	CONSIGNATARIO SEGÚN DISPENSA	NO. DE DISPENSA	TIPO DE IMPORTACIÓN	CONSIGNATARIO SEGÚN DISPENSA (DIPUTADO)	FECHA DE DISPENSA	NUMERO DE DISPENSA	CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO INTRODUCIDO	SECRETARIOS GENERALES	RECUPERADOS	EN PROCESO
13.	Fuerza de Tarea Conjunta Bravo	6020060713	Artículos para comedor y almacén militar. Subsistencias para uso militar	José Salomón Martínez Durón	08/08/2006	6020060713	Vehículo Marca Mitsubishi, Modelo V78WLYXFQL, Año 2006, Color rojo/gris, Tipo camioneta, Serie JMYLYV78W6J000611, Motor 4M41GY9761, Cilindraje 3200 cc, Valor \$ 36,000.00, presentada en Aduana de Puerto Cortes. Actualmente propiedad de: La Casa del Pintor	Alan Ricardo Pineda Bautista	L. 218,241.12	
				Jorge Antonio España	04/09/2006	6020060713	Vehículo Marca Land Rover, Modelo Range Rover Sport, Tipo camioneta 4x4, Color blanco, Serie SALLSAA146A975317, Motor 0147853276DT, Año 2006, Cilindraje 2700 cc. Valor \$ 63,000.00, presentada en Aduana de Puerto Cortes.		L.481,126.25	
14.	Corporación de Servicios de Navegación (COCESNA)	6020060429	Un modulo para ayuda de navegación aérea	Doris Sagrario Petit Andara	02/06/2006	6020060429 6M20060429	Vehículo Marca Land Rover, Modelo Discovery III, Año 2006, Color rojo, Tipo camioneta, Motor 1HD-HD0359, Serie JMYLNV76W6J002127, Cilindraje 2700 cc, Capacidad 7 personas, combustible diesel, Valor \$ 58,500.00, presentada en Aduana Toncontín.	Alan Ricardo Pineda Bautista	L. 187,530.84	
15.	Fuerza de Tarea Conjunta Bravo	6020060413	Contenedores con Artículos para Comedor Militar	Wilfredo Castellanos Luque	30/05/2006	6020060413 6M20060413	Vehículo Marca Toyota, Modelo KZJ120L-GKPGT, Año 2006, Color gris oscuro M.M., Tipo PG06-4 KZJ120-AT/c Prado turbo Dsl aut, 8 p, Motor 1KZ-1484311, Serie JTEBY25J10-0049461, Cilindraje 3000 cc, Capacidad 8 personas, Combustible diesel, Valor \$ 25,000.00, presentada en Aduana Toncontín.	Alan Ricardo Pineda Bautista	L.192,480.43	
16.	Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas	6020060308	80,160. KGRS de frijol rojo	Cristóbal Napoleón Antúnez	03/05/2006	6020060308	Vehículo Marca Mitsubishi, Modelo Montero, Tipo camioneta, Color blanco/ beige	Alan Ricardo Pineda Bautista	L.224,897.07	

No.	DISPENSAS OFICIALES EMITIDAS EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS			DISPENSAS EMITIDAS Y/O PRESENTADAS EN FORMA IRREGULAR					RECUPERACIONES DE IMPUESTOS	
	CONSIGNATARIO SEGÚN DISPENSA	NO. DE DISPENSA	TIPO DE IMPORTACIÓN	CONSIGNATARIO SEGÚN DISPENSA (DIPUTADO)	FECHA DE DISPENSA	NUMERO DE DISPENSA	CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO INTRODUCIDO	SECRETARIOS GENERALES	RECUPERADOS	EN PROCESO
							metálico, Año 2006, Cilindraje 2835 cc, Serie JTEBU25J70-5072337, Motor 1GR-5337065, Valor \$ 26,000.00, presentada en Aduana Toncontín.			
17.	Secretaría de Salud	6020060584	10 paletas conteniendo cajas de bioseguridad	Doris Sagrario Petit Andara	11/01/2007	6020060584	Vehículo Marca Chevrolet, Modelo Suburban, Tipo camioneta, Color Negro, Año 2006, Motor 3GNFC16077G259144, Cilindraje 7200 cc, Valor \$ 42,000.00 presentada en Aduana de Puerto Cortes	Alan Ricardo Pineda Bautista		x
				Sandra Ramos López	12/06/2006	6020060584	Vehículo Marca Honda, Modelo pilot Exl, Tipo camioneta, Año 2006, Color gris oscuro, Serie 5FNY18506B802100, Motor J35A9-1526943, Cilindraje 3500 cc, valor \$35,500, presentada en Aduana de Puerto Cortes		L.200,610.73	
Total Recuperado									L.2,477,102.85	

** No. 6020052266, según Memorando-DEI-DG-07-2012 de fecha 03/09/2013, la Encargada de Dispensas- DEI, Lic. Norma Estela Murillo, confirma que esta dispensa no fue utilizada.

Ver Anexo No. 3.

Con relación a las dispensas reflejadas en el cuadro con números 6020061426, 6020070672 y 6020052270, sus expedientes no fueron ubicados en el archivo de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, según lo explica en oficio sin fecha DGCFA-047-2012, firmado por la Abogada Alejandra María de Dios Chang Vides y recibido en la Sección de Correspondencia del TSC., el 28 de junio de 2012, informa que los expedientes solicitados aparecen registrados en el Sistema Workflow, por medio del cual se ilustran los aspectos siguientes:

“No. De solicitud o dispensa, Consignatario, Solicitante, fecha de ingreso, nombre del analista, resultado y estado de la solicitud. Sin embargo los expedientes no han sido localizados por el señor Samuel Antonio Mejía, Jefe del Centro Documental, que custodia los archivos centrales del Poder Ejecutivo. Asimismo señalan que la dispensa No. 6020052270 no se encontró en el registro del Sistema Workflow, ni en el físico”. **Ver Anexo No. 4.**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, del 10 de mayo de 1960, Decreto No. 295 del 10 de mayo de 1960, en su Artículo 1, establece: “Las personas naturales o jurídicas que en la actualidad disfrutan de franquicias aduaneras, o que en el futuro llegaren a recibir igual tratamiento en virtud de leyes, concesiones o contratos especiales, antes de hacer sus pedidos al exterior solicitarán a la Secretaría de Economía y Hacienda, orden de libre registro de los artículos o materiales que deseen importar. Dicha solicitud se hará por escrito en el papel sellado correspondiente, directamente o por intermedio de otros Ministerios, según se haya previsto en las leyes, concesiones o contratos especiales”.

Decreto No. 296-93 del 20 de diciembre de 1993, en su Artículo 1, establece: “Los Diputados electos al Congreso Nacional de la República, tienen derecho a importar un vehículo automotor libre del pago de impuestos arancelarios comprendidos en cualquiera de las posiciones arancelarias contenidas en el Sistema Arancelario Centroamericano, de la tasa del 10 % contenida en el Decreto número 54 del 30 de abril de 1981; de la tasa del 5 % de Servicios Administrativos Aduaneros, establecida en el Decreto número 85-84 del 24 de mayo de 1984; del pago del impuesto contenido en el literal g) del Artículo 1 del Decreto número 3 del 26 de febrero de 1958, y sus reformas; del impuesto Selectivo al Consumo, contenido en el Decreto número 58 del 28 de julio de 1982; de los derechos que corresponden en base a la Ley del Arancel Consular, contenido en el Decreto número 27-91 del 20 de mayo de 1991, y cualesquiera otros establecidos en otras leyes.

Este derecho podrá ser ejercido por su titular durante el período para el cual fueron electos y hasta un año después de haber vencido dicho período”.

Decreto número. 204-97 del 17 de diciembre de 1997, el Artículo 1 en sus párrafos 1 y 3, establece: “El derecho a que se refiere el Artículo 1 del Decreto No. 296-93 del 16 de diciembre de 1993, se limita a vehículos de trabajo o de doble tracción, cerrados o abiertos de conformidad con el Reglamento que emita el Poder Ejecutivo; comprende, asimismo, la exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas.

Los vehículos podrán ser enajenados, libres del pago de derechos a los dos años siguientes de su importación”.

Reforma de los Decretos Nos. 296-93 y 204-97 mediante Decreto No. 86-2001 del 01 de julio de 2001, en el Artículo 1, establece: "Permitir que los herederos legítimos de los diputados fallecidos, puedan iniciar o continuar en cualquier tiempo los trámites para adquirir el vehículo automotor a que tienen derecho, concediéndosele la exoneración en el pago de Impuestos Sobre Ventas, y los derechos a que se refiere el Artículo 1 del Decreto No. 296-93 del 16 de diciembre de 1993, en las condiciones que señala el Decreto No. 204-97 del 17 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 1998".

Reforma al Decreto No. 204-97 mediante Decreto No. 250-2002 del 17 de enero de 2002, en su parte principal, establece: "Artículo 1.- "Los diputados al Congreso Nacional tienen el derecho a importar durante el período para el cual fueron electos dos vehículos automotores libre del pago de impuestos arancelarios, comprendidos en el Sistema Arancelario Centroamericano, de la tasa del diez por ciento (10 %), contenida en el Decreto No. 54 del 30 de abril de 1981, de la tasa del cinco por ciento (5 %) de servicios administrativos aduaneros establecido en el Decreto No. 85-84 del 24 de mayo de 1984, del pago del impuesto contenido en el literal g) del Artículo 1 del Decreto No. 3 del 26 de febrero de 1958, del Impuesto Selectivo al Consumo de los derechos que corresponden en base al arancel consular, como de cualquier otro tipo de impuesto o tasas establecidos en otras leyes.

Este derecho podrá ser ejercido por su titular en el período para el cual fueron electos y hasta dos (2) años posteriormente a los dos (2) años siguientes a la fecha de su adquisición.

El beneficio enunciado comprende a los diputados electos del período constitucional 1998-2002 y siguientes".

Reforma del Decreto No. 250-2002 mediante Decreto No. 352-2005 del 29 de diciembre de 2005, en su parte principal, establece: "Artículo 1.- Reformar el párrafo segundo del Artículo del Decreto 250-2002 de fecha 17 de enero de 2002, el cual deberá leerse así: Artículo 1.- Este derecho podrá ser ejercido por su titular durante el período para el cual fue electo y de no poderlo hacer en este término, podrá ejercerlo dentro del plazo improrrogable de dos (2) años posteriores a la conclusión del período legislativo para el cual fue electo. En el caso de los Diputados electos para el período 1998-2002 que no hubieren podido ejercer su derecho, durante el período señalado en el párrafo anterior o durante el período de prórroga establecido, por razones no imputables a ellos éstos podrán hacer uso del derecho concedido, dentro del plazo improrrogable, que vencerá seis (6) meses después de concluido el siguiente período legislativo 2002-2006".

CÓDIGO PENAL

Artículo 13

El delito puede ser realizado por acción o por omisión y necesariamente debe ser doloso o culposo.

El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo o cuando el autor sabe, o esta obligado a saber, que como consecuencia de la acción u omisión existe la posibilidad de que se produzca un efecto dañoso constitutivo de delito, no obstante, lo cual ejecuta el hecho y acepta, por ende, las consecuencias que del mismo se derivan.

El delito es culposo cuando es resultado de imprudencia, impericia o negligencia o cuando es producto de la inobservancia de una ley, de un reglamento o de órdenes, resoluciones o deberes, atendidas las circunstancias y la situación personal del delincuente. El delito culposo solo será punible en los casos expresamente determinados por la ley.

En ningún caso la pena de un delito culposo podrá ser mayor que la correspondiente a ese mismo delito si se hubiere cometido dolosamente

CAPÍTULO III

Falsificación de Documentos en General

Artículo 284

Será sancionado con reclusión de tres (03) a nueve (09) años quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o altere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes:

1)...

7). Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original...

CAPÍTULO XIII-A

Delitos de Contrabando y Defraudación Fiscal y sus Penas

Artículo 392

D)-Constituye delito de defraudación fiscal toda acción u omisión por medio de la cual se evade el pago de los impuestos, contribuciones o tasas utilizando procedimientos, medios o documentos que originen un beneficio indebido con perjuicio del Fisco, considerándose como tales los siguientes:

12).- El otorgamiento u obtención de alguna concesión, permiso o licencia, para importar bienes o mercancías, total o parcialmente libres de impuestos.

Además de las penas de reclusión señaladas se impondrá la pena de multa por un monto del cincuenta por ciento (50%) del valor defraudado

CÓDIGO TRIBUTARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DELITOS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION FISCAL

Artículo 188

Para que el Estado pueda proceder penalmente por los delitos tributarios previstos en este Código será necesario que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, formule acusación a través de la Procuraduría General de la República. Lo dispuesto en el párrafo anterior no bastará para que los particulares denuncien ante los tribunales de justicia competentes la comisión de cualquiera de los delitos a que esta

Ley se refiere ni para que funcionarios o empleados de la Dirección Ejecutiva de Ingresos o cualquier persona pueda aprehender al delincuente infraganti.

La acusación en su caso se formalizará una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 75.

CAPÍTULO III DE LA DEFRAUDACION FISCAL

Artículo 208

Constituye delito de defraudación fiscal toda acción u omisión por medio de la cual se alude fraudulentamente, en forma total o parcial, el pago de los impuestos, contribuciones o tasas que graban un acto o que originen un beneficio indebido con perjuicio del Fisco nacional.

Artículo 211

Para los efectos del Artículo 208, anterior, son casos especiales de defraudación fiscal la evasión total o parcial de los impuestos, contribuciones o tasas mediante:

1) La realización de cualquier operación aduanera empleando documentos en los que se altere la calidad, clase, cantidad, peso, valor, procedencia u origen de las mercancías.

4) La evasión total o parcial de cualquier impuesto, contribución o tasa análoga a los que se originan con motivo de la ejecución de alguna operación aduanera.

14) La obtención fraudulenta de alguna concesión, permiso o licencia para importar mercancías total o parcialmente libres de impuestos.

Sobre el particular, en Oficio DGCFA-047-2012 de fecha 15 de mayo de 2012, firmado por la Abogada Alejandra María de Dios Chang Vides, en su condición de Directora General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, menciona lo siguiente:

“La Directora General, resolviendo el oficio presentado por el Tribunal Superior de Cuentas, en esta Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, en la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, contraída a solicitar confirmación de Dispensas.

PRIMERO...SEGUNDO...TERCERO...CUARTO...QUINTO...Por tanto, en base a las consideraciones legales supra citadas, y en aplicación de los Artículos 321 y 351 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5, 11, 151, 152, 153 y 154 del Código Tributario, Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

En virtud de la cual y en base a la información que custodia esta Dirección, podemos informar que éstos son los únicos que se emitieron en su momento por la Sección de Franquicias Aduaneras, ahora Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras”.

Asimismo y en Declaración Jurada tomada en fecha 23 de abril de 2012 al Abogado Alan Ricardo Pineda Bautista Ex Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, durante el período del 01 de abril de 2006 al 02 de julio de 2009, y ante una serie de interrogantes relacionadas con la supuestamente falsificación de firmas, informó lo siguiente:

¿Las firmas puestas en las dispensas que se le ponen a la vista y que fueron proporcionadas por la Secretaría de Finanzas a este Tribunal, son de su puño y letra?, en respuesta a dicha interrogante dijo que: “en la dispensa No. 6020061973 esta corresponde a la firma con facsímile pero la original mostrada que se encontraba en la Aduana de Toncontín no corresponde a mi firma; de igual manera en la dispensa No. 6020061793 a nombre del señor Ramón Antonio Miralda Gómez, ésta no corresponde a la firma con facsímile que se utilizaba por mi persona, ni la original mostrada que se encontraba en la aduana no corresponde a mi firma tampoco; en la dispensa No. 6020061325 ésta corresponde a la firma con facsímile pero la original mostrada que se encontraba en la Aduana no corresponde a mi firma; en la No. 6020060865 ésta corresponde a la firma con facsímile pero la original mostrada en la Aduana no corresponde a mi firma; en la No. 6020061864, y la No. 6020062056 también si corresponde al facsímile usado en mi oficina y la No. 6020080268 la firma si corresponde al facsímile usado en mi oficina”.- 6.- ¿Las firmas puestas en las dispensas que se le ponen a la vista y que fueron proporcionadas por las Aduanas de Toncontín y Puerto Cortés a este Tribunal, son de su puño y letra?, contestando a dicha interrogante que: “En la dispensa No. 6020060309 no es mi firma, es falsa; en la dispensa No. 6M20060309 tampoco es mi firma; la dispensa No. 6020060582 no es mi firma; en la dispensa No. 6020060583 tampoco es mi firma; de igual forma las dispensas 6020060413, 6M20060413, 6020060429, 6M20060426 (Modificación), 6020061973, 6020061793, 6M20061793 (Modificación), 6020060585 de fecha 02 de noviembre de 2006, en la No. 6M20060308, (Modificación), 6020060308, 6020080268, 6020060584, 6020060713 a nombre del señor José Salomón Martínez Durón, 6020061426, 6020061462, 6020061355, 6020060713, a nombre del señor Jorge Antonio España, 6020060585, de fecha 12 de junio de 2006, 6020061397, 6020060672, 6020070584, 6020061972, no es su firma por lo tanto son falsas”; 7.- ¿ Usted en su condición de funcionario fue informado en su momento, que fuera de la Secretaría de Finanzas se emitían dispensas oficiales falsificadas a nombre de los Diputados para introducir vehículos libres del pago de derechos arancelarios y otros gravámenes?, ante tal interrogante responde lo siguiente: “No, no estaba enterado, me di cuenta por medio de una auditoría la DEI., se descubrió que se estaban realizando las falsificaciones de dispensas, donde decidimos realizar las investigaciones internas y debido a éstas decidí en poner la denuncia, la cual fue presentada en fecha 05 de junio de 2007, ante el Ministerio Público, en mi condición de Secretario General de la Secretaría de Finanzas, para lo cual facilito a este Tribunal copia de dicha denuncia”... 8.- ¿Fue Usted requerido por La Fiscalía Especial Contra La Corrupción para testimoniar sobre la supuesta falsificación de firmas en las dispensas oficiales otorgadas a nombre de los Diputados (as), respondiendo “si, varias veces he ido a la Fiscalía, de las cuales no he visto resultado de alguna investigación realizada sobre las mismas”.- Agregando que: “...estoy en la mejor disposición de colaborar con el Tribunal, con el propósito que se llegue a un feliz término y que se proceda a deducir las responsabilidades contra las personas que han cometido este delito, de quien el Ministerio Público tiene pleno conocimiento”. **Ver Anexo No. 5**

De igual forma y en Declaración Jurada tomada en fecha 26 de abril de 2012 al Abogado Reniery Fabricio Guillén Rodríguez, quien se desempeñó como Jefe de la Sección de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, en el año 2005 al 31 de mayo de 2006, y ante una serie de interrogantes relacionadas con la supuestamente falsificación de firmas puestas con facsímile en dispensas oficiales, informó lo siguiente: “mis funciones eran verificar que el procedimiento administrativo incoado se cumpliera desde el auto de admisión, referendo del análisis emitido por el analista y firma del

memorando de remisión de la dispensa a Secretaría General, igualmente siendo en términos generales de que el procedimiento se cumpliera conforme a la normativa.”

Al consultarle si tenía conocimiento de que fuera de la Secretaría de Finanzas se estaban emitiendo dispensas oficiales supuestamente falsificadas a nombre de los Diputados (as) para introducir vehículos libres del pago de derechos arancelarios y otros gravámenes, manifestó que: “nunca fui informado, de manera oficial ni extraoficial, me di cuenta por los medios de comunicación una vez que yo ya estaba fuera de la Secretaría de Finanzas. Informó además que: “si fui requerido por la Fiscalía, pero en realidad no recuerdo si fue o no por algún caso de firmas falsificadas en las dispensas otorgadas a nombre de los Diputados, se me hizo la prueba calígrafa misma que dio como resultado que mi firma había sido falsificada en documentos que tenía en poder dicha Fiscalía”. Agregó además: “que durante mi gestión como Jefe de la Sección de Franquicias, todas mis actuaciones fueron apegadas estrictamente a ley, quiero manifestar que la materia de exoneraciones en ese tiempo legalmente era bastante pobre no existían un marco regulatorio o un reglamento donde se estableciese la obligatoriedad de exigir determinada cantidad de requisitos ni mucho menos tener definidos un procedimiento”. **Ver Anexo No. 6.**

En Declaración Jurada tomada en fecha 30 de abril de 2012 a la Abogada Alba Olivia Zúñiga Ayala, quien se desempeñó como Jefe de la Sección de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, durante el período del 07 de junio de 2006 al 15 de abril de 2010, y ante una serie de interrogantes relacionadas con la supuestamente falsificación de firmas puestas con facsímile en dispensas oficiales referidas en la presente descripción de hechos y requerimientos hechos a su persona por parte de la Fiscalía Especial Contra La Corrupción para testimoniar sobre los hechos apuntados, informó lo siguiente : “Si, fui informada por parte del Ministerio Público y por parte de la DEI,” y sobre los requerimientos, señaló: “si, fui requerida en varias ocasiones y en diferentes años del 2007 al 2010”. **Ver Anexo No. 7.**

Mediante oficio de fecha 16 de julio de 2012, firmado por la Licenciada Rosamaría Borjas de Oliva, Directora Adjunta de Rentas Aduaneras, de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en respuesta al oficio enviado por el TSC, informa lo siguiente:1..2..3...4. A la consulta de quien era el funcionario encargado de la Sección donde las Agencias Aduaneras al momento de hacer el trámite para liquidar la DUA, contestó: “Es la señora Daysi Valladares encargada de la Sección de Dispensas, quien recibe, chequea y autoriza con su firma que esa Dispensa puede ser aplicada a la importación presentada”.

5...6. Con respecto a si tenía conocimiento de que las firmas colocadas en las dispensas diferían con la que el Secretario General usaba en las dispensas fidedignas, informó: “No, porque SEFIN no informó a la Aduana el registro de firmas autorizadas; asimismo, no se tiene el conocimiento calígrafo para saber si una firma autentica de la persona que ostenta el cargo. La aduana recibe de la Unidad de Franquicias en bolsa sellada y con el logo de Finanzas las Dispensas, entiendo que ellos son los responsables de esa documentación, por lo que la Aduana no dudaba de la veracidad o legitimidad de las mismas, procediendo a recepcionarlas y aplicarlas”. **Ver Anexo No. 8.**

Se recibió oficio DEI-UATA-113-2012, de fecha 14 de mayo de 2012, y oficio DEI-UATA-247-2013 de fecha 24 de junio de 2013, ambos firmados por la Jefe de la Unidad Antifraude, la Licenciada Samma Blandón, quien manifiesta lo siguiente: “Se realizó una revisión exhaustiva y bien detallada de los expedientes antes mencionados y se encontraron 7 de 25 expedientes,

mismos que culminaron con el pago de impuestos dejados de percibir por el Estado de Honduras y que se detallan a continuación:

No.	Beneficiario de la Dispensa	Dispensa	Placa	Actual Propietario	Cantidad Recuperada
01	Wilfredo Castellanos Luque	6020060413 6M20060413	PCA4224	Lama Motor S.A.	L.192,480.43
02	Doris Sagrario Petit Andara	6020060429 6M20060429	PCK2618	Lama Motor S.A.	L. 187,530.84
03	Cristobal Napoleón Antúnez	6020060308 6M20060308	PCA7144	SYRE, S.A.	L. 224,897.07
04	Sandra Ramos López	6020060584	PBY7465	Carla Marina Yacaman Barleta	L. 208,956.64
05	Eliseo Navarro Hernández	6020061482	PCA8602	Eraclito Juárez Zerón	L.477,389.66
06	Jorge Antonio España	6020060713	PCA3518	La Casa del Pintor	L.481,125.25
07	Jorge Antonio España	6020060713	PBZ8834	Corporación Flores	L.218,241.12
08	Jorge Humberto Reyes Valle	6020061973	PCD2444	Atrium Inversiones	L.332,762.19

En relación a los expedientes que restan, esta Unidad continúa con los procesos de investigación e informando cuando ustedes así lo requieran”. **Ver Anexo No. 9**

Comentario del Auditor

La Unidad de Antifraude Tributario y Aduanero (UATA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ha efectuado requerimientos a los propietarios y el bloqueo de los vehículos, logrando a través de este procedimiento recuperaciones bastantes significativas de los impuestos dejados de percibir, habiéndose verificado en los expedientes de cada caso que se custodian en los archivos administrativos de la UATA los boletines de pago de la liquidación de la Declaración Única Aduanera (DUA) realizado en la agencia bancaria que está en línea con la DEI, por lo que las dispensas tramitadas presentadas en el cuadro del Informe como en proceso de recuperación a la fecha de cierre de los papeles de trabajo de auditoría, por medio del mecanismo establecido, se harán las correspondientes recuperaciones.

Producto de lo anterior se determinó la infracción del Código Civil, Código Penal y Código Aduanero Uniforme Centroamericano y por lo tanto la existencia de indicios de responsabilidad penal.

HECHO No. 2

LA SECRETARÍA DE FINANZAS A TRAVÉS DE LA SECCIÓN DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS, AUTORIZÓ Y EMITIÓ DISPENSAS OFICIALES A LOS DIPUTADOS (AS) DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 10-2010.

En el período que cubre nuestra auditoría especial detectamos que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de la Sección de Control de Franquicias Aduaneras, en el año 2010 autorizó y emitió ocho (08) dispensas oficiales para que los Diputados al Congreso Nacional de la República, durante el tiempo para el cual fueron electos, introdujeran al país vehículos automotores libres del pago de impuestos arancelarios y otros gravámenes. Las solicitudes para el trámite de las exoneraciones fueron presentadas, admitidas y otorgadas después del 03 de junio de 2010, fecha de entrada en vigencia el Decreto 10-2010, el cual derogó esas exoneraciones, que fue aprobado por el Congreso Nacional del cual formaban parte los diputados beneficiados con las dispensas. A continuación presentamos una descripción de lo antes expuesto:

No.	BENEFICIARIO SEGÚN DISPENSA	FECHA DISPENSA	FECHA RECEPCIÓN DE SOLICITUD	NÚMERO DE DISPENSA	SECRETARIO GENERAL	IMPUESTOS ARANCELARIOS DEJADOS DE PERCIBIR
1.-	José Armando Cerros Chávez	18/06/2010	18/06/2010	6020101049	Fausto Armando Rojas Baquedano	-*-
2.-	Danelia del Carmen Reynaud Reyes	28/06/2010	09/06/2010	6020101040	Fausto Armando Rojas Baquedano	-*-
3.-	Dennys Antonio Sánchez Fernández	09/07/2010	09/07/2010	6020101324	Fausto Armando Rojas Baquedano	L. 722,616.74
4.-	Carlos Javier Romero Gonzales	16/07/2010	15/07/2010	6020101370	Fausto Armando Rojas Baquedano	-*-
5.-	Norma Aracely Aguilar Chacón	16/07/2010	16/07/2010	6020101372	Fausto Armando Rojas Baquedano	-*-
6.-	Norma Aracely Aguilar Chacón	16/07/2010	16/07/2010	6020101373	Fausto Armando Rojas Baquedano	-*-
7.-	Fredy Renán Nájera Montoya	16/07/2010	16/07/2010	6020101363	Fausto Armando Rojas Baquedano	-*-
8.-	Fredy Renán Nájera Montoya	16/07/2010	16/07/2010	6020101364	Fausto Armando Rojas Baquedano	-*-

Nota: La única dispensa utilizada en la Aduana de Puerto Cortés fue la No. 6020101324

Ver Anexo No. 10.

Incumpliendo lo establecido en:

DECRETO 10/2010

Decreto 10-2010 del 7 de mayo de 2010, con vigencia a partir del 3 de junio de 2010, fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en su Artículo No. 1, establece: Derogar los Decretos No. 296-93 del 16 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 27,230 del 22 de diciembre de 1993; 204-97 fechado el 17 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,472 del 24 de enero de 1998; 86-2001 de fecha 1 de junio del 2001,

publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,672 del 3 de enero del 2002; 250-2002 de fecha 17 de enero del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de abril del 2002 y su reforma contenida en el Decreto No. 352-2005 del 16 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,907 de fecha 20 de enero del 2006 relacionado con el otorgamiento a los Diputados al Congreso Nacional y Funcionarios de los otros Poderes del Estado de dispensas para importar vehículos automotores libres del pago de impuestos arancelarios durante el desempeño de sus cargos en el período constitucional para el cual fueron electos.

CÓDIGO PENAL

Artículo 13

El delito puede ser realizado por acción o por omisión y necesariamente debe ser doloso o culposo.

El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo o cuando el autor sabe, o está obligado a saber, que como consecuencia de la acción u omisión existe la posibilidad de que se produzca un efecto dañoso constitutivo de delito, no obstante, lo cual ejecuta el hecho y acepta, por ende, las consecuencias que del mismo se derivan.

El delito es culposo cuando es resultado de imprudencia, impericia o negligencia o cuando es producto de la inobservancia de una ley, de un reglamento o de órdenes, resoluciones o deberes, atendidas las circunstancias y la situación personal del delincuente. El delito culposo solo será punible en los casos expresamente determinados por la ley.

En ningún caso la pena de un delito culposo podrá ser mayor que la correspondiente a ese mismo delito si se hubiere cometido dolosamente

CAPÍTULO XIII-A

Delitos de Contrabando y Defraudación Fiscal y sus Penas

Artículo 392

D). Constituye delito de defraudación fiscal toda acción u omisión por medio de la cual se evade el pago de los impuestos, contribuciones o tasas utilizando procedimientos, medios o documentos que originen un beneficio indebido con perjuicio del Fisco, considerándose como tales los siguientes:

12).- El otorgamiento u obtención de alguna concesión, permiso o licencia, para importar bienes o mercancías, total o parcialmente libres de impuestos.

Además de las penas de reclusión señaladas se impondrá la pena de multa por un monto del cincuenta por ciento (50%) del valor defraudado.

CÓDIGO TRIBUTARIO

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 8

Las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo. Los derechos incorporados definitivamente al patrimonio de los contribuyentes bajo el imperio de una ley anterior, no podrán ser afectados por otra ley tributaria posterior. Los actos, hechos, relaciones o situaciones que comenzaron a producirse bajo el imperio de una ley anterior pero no se han consumado o perfeccionado en el momento de la entrada en vigencia de la nueva ley, quedarán sujetos a lo dispuesto por aquella.

CAPÍTULO III DE LA DEFRAUDACIÓN FISCAL

Artículo 208

Constituye delito de defraudación fiscal toda acción u omisión por medio de la cual se elude fraudulentamente, en forma total o parcial, el pago de los impuestos, contribuciones o tasas que gravan un acto o que originen un beneficio indebido con perjuicio del Fisco nacional

Artículo 211

Para los efectos del Artículo 208, anterior, son casos especiales de defraudación fiscal la evasión total o parcial de los impuestos, contribuciones o tasas mediante:

1) La realización de cualquier operación aduanera empleando documentos en los que se altere la calidad, clase, cantidad, peso, valor, procedencia u origen de las mercancías.

LEY DE ADUANAS

CAPÍTULO I

De las Infracciones Aduaneras y sus Sanciones

Artículo 100

Infracción aduanera penal, será infracción aduanera penal toda acción u omisión que signifique transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, constitutiva de delito.

En respuesta a solicitudes enviadas por la comisión de auditoría para determinar cuales de estas dispensas habían sido utilizadas o se hizo algún trámite en las Aduanas correspondientes, se obtuvo lo siguiente:

En oficio No. DEI-ATT-56-2012 de fecha 18 de abril de 2012 firmado por Lorena Suyapa Ramírez, en su carácter de Administradora de la Aduana Terrestre de Toncontín de Tegucigalpa y Daysi A. Valladares, Encargada de Dispensas de la misma Aduana, entre otros aspectos establecen lo siguiente: "En respuesta al oficio No. 1506-2012 del 17 de abril de 2012 y recibido en esta Aduana, el 18 de abril de los corrientes, le hago constar que: las dispensas

oficiales mencionadas a continuación, no han sido utilizadas en esta Administración de Aduana de Toncontín, por lo cual no hay documentación relacionadas con dichas dispensas.

No.	BENEFICIARIO	FECHA DISPENSA	NÚMERO DISPENSA
1.	Fredy Nájera Montoya	16/07/2010	6020101364
2.	Carlos Javier Romero González	16/07/2010	6020101370
3.	Norma Aracely Aguilar Chacón	16/07/2010	6020101372
4.	Norma Aracely Aguilar Chacón	16/07/2010	6020101373

Nota: la Dispensa Oficial No. 6020101049 de fecha 18/06/2010 se prestó a la unidad antifraude”. **Ver Anexo No. 11**

En Memorando-DEI-DG-04-2012, de fecha 23 de abril de 2012 enviado por Norma Estela Murillo, Encargada de Dispensas a la Licenciada Edis Herrera Administradora de la Aduana de Puerto Cortés, mediante el cual indica que se encontró la información siguiente:

“No. 6020101324 de fecha 09/07/2010 a favor de Dennis Antonio Sánchez Fernández. Se encuentra registrada con DUA Serie 2892155 Agencia Génesis.

No. 6020101363 16/07/2010 a favor de Freddy Renán Antonio Montoya y No. 6020101040 de fecha 28/06/2012 a favor de Daniela del Carmen Reynaud Reyes; se revisaron y no se encontraron en esta Aduana”. **Ver Anexo No. 12.**

Asimismo en oficio de fecha 13 de agosto de 2012 SGRH-SF-2870 firmado por la Licenciada Evelin Mencía Contreras, encargada de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, informó que el ciudadano Eduardo de Jesús Santos Borjas, empleado de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, se encuentra con incapacidad desde el 05 de abril del 2012 a la fecha, situación por la cual no le fue entregada una cédula de citación para que se presentara a este Tribunal a rendir declaración sobre la dispensa 6020101324 a nombre del señor Dennys Antonio Sánchez Fernández firmada por el funcionario mencionado, en su condición de Jefe de Franquicias. **Ver Anexo No. 13.**

Mediante declaración jurada tomada al Abogado Fausto Armando Rojas Baquedano en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), quien se desempeñó como Secretario General de la Secretaría de Finanzas, durante el período comprendido del 08 de junio al 15 de julio de 2010, manifestando que solo fue una delegación temporal y que las funciones que realizaba era revisar cada uno de los requisitos y cotejar cada uno de los documentos, luego certificaba la resolución una vez que la revisión junto con el análisis se encontraba a derecho, sin tener injerencia de mi parte en dicho trámite, tal como lo establece el Artículo No. 27 numeral 7 del Reglamento de la Ley General de Administración Pública y el Artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en donde se establece que el Secretario General notificará las resoluciones que se emitan; ¿se le consultó si las firmas puestas en las dispensas que se le ponen a la vista y que fueron proporcionadas por la Secretaría de Finanzas a este Tribunal, son de su puño y letra?, respondiendo a dicha interrogante que: “ En primer lugar lo que se firmaba era la certificación de las Dispensas y no la dispensa en sí, todo documento que yo firmaba, desde antes de ser Secretario General, cuando era Asistente de la Secretaría General, yo colocaba mi media firma y en la documentación que se me pone a la vista no aparece mi media firma, además que en la certificación de la resolución No. 6020101324 de fecha 09 de julio de 2010, las firma que aparece es de Facsímile, pero en esa fecha no había facsímile de mi firma, ya que todas las certificaciones las firmaba de mi puño y letra; en las certificaciones No.

6020101363, 6020101364, 6020101370, 6020101372, 6020101373 todas de fecha 16 de Julio del 2010, fueron emitidas cuando yo ya no fungía como Secretario General, ya que fungí en mi cargo hasta la fecha 15 de Julio del 2010; asimismo en la Certificación No. 6020101040 de fecha 28 del junio de 2010 y 6020101049 de fecha 18 de junio del 2010, como en el resto de las certificaciones puestas a la vista no aparece mi media firma consignada. Seguidamente se le consultó del porqué se admitieron solicitudes y se emitieron dispensas después de la fecha de publicación del Decreto 10-2010 en el Diario Oficial La Gaceta, mediante el cual se derogaban los beneficios adquiridos en los decretos anteriores que regulan y norman las mismas?, respondiendo ante la interrogante que: “Desconozco porque se realizaron”.- Preguntándole además cual fue el fundamento legal aplicado para admitir solicitudes y emitir dispensas después de la publicación del Decreto 10-2010 en el Diario Oficial “La Gaceta” a los señores Diputados que se mencionan a continuación:

No.	BENEFICIARIO	FECHA DE ADMISIÓN DE LA SOLICITUD EN LA SEFIN	FECHA DISPENSA	NÚMERO DISPENSA
1.-	Daniela del Carmen Reynaud Reyes	09/05/2010	28/06/2010	6020101040
2.-	Dennis Antonio Sanchez Fernández	09/07/2010	09/07/2010	6020101324
3.-	Fredy Renán Nájera Montoya	15/07/2010	16/07/2010	6020101363
4.-	Fredy Renán Nájera Montoya	15/07/2010	16/07/2010	6020101364
5.-	Carlos Javier Romero Gonzales	16/07/2010	16/07/2010	6020101370
6.-	Norma Aracely Aguilar Chacón	16/07/2010	16/07/2010	6020101372
7.-	Norma Aracely Aguilar Chacón	16/07/2010	16/07/2010	6020101373

Respondiendo a dicha interrogante que: “Desconozco totalmente las certificaciones que se me ponen a la vista no tienen mi media firma y tampoco conozco a ninguna de las personas enlistadas”. **Ver Anexo No. 14.**

Comentario del auditor

Es importante resaltar que las dispensas oficiales reflejadas en el cuadro anterior no se revisaron las originales, a excepción de las dispensas No. 6020101364, 6020101370, 6020101372 y 6020101373 que si se encontraron las dispensas originales y de las cuales es evidente que las certificaciones están firmadas por el Abogado Fausto Armando Rojas Baquedano, en su condición de Secretario General de la Secretaría de Finanzas, las que fueron autorizadas en el período durante el cual el funcionario ya había cesado en sus funciones, extremo mencionado por éste en la declaración jurada tomada en este Tribunal, contrario a lo establecido en el contrato de consultoría para desempeñarse como Asistente del Secretario General, en el cual señala que su gestión como tal se extendió hasta el 31 de diciembre de 2010.

Producto de estas investigaciones realizadas en la Aduana Marítima de Puerto Cortés, se comprobó que la dispensa oficial emitida en la Secretaría de Finanzas después de entrar en vigencia el Decreto 10-2010, y que corresponde al Diputado Dennys Antonio Sánchez Fernández, bajo el No. 6020101324 de fecha 09 de julio de 2010, fue utilizada. La solicitud de dispensa, para la importación de un vehículo, fue presentada por el Licenciado Junior Isaac Toscano Casco, en su condición de apoderado legal del señor Dennys Antonio Sánchez Fernández, en la Sección de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, misma que

fue admitida en fecha 09 de julio de 2010, según consta en el sello de recibido. A la solicitud se le adjuntaron entre otros, los siguientes documentos: Carta poder, copia de tarjeta de identidad, copia del Registro Tributario Nacional del solicitante, carné de diputado al Congreso Nacional, credencial que certifica que el ciudadano Dennys Antonio Sánchez Fernández fue electo diputado al Congreso Nacional, etc. En fecha 09 de julio de 2010, la analista Waleska Xiomara Carías A., con el código 03 firmó el análisis de dispensa oficial en la que recomienda conceder dispensa del vehículo solicitado y descrito en el pedido No. 002328, que ingresará por la Aduana de Puerto Cortés con procedencia de Estados Unidos de América, por ser procedente a derecho, en virtud de estar comprendido en la Ley. La resolución de dispensa oficial la firmó el Licenciado Eduardo de Jesús Santos Borjas, en su condición de Jefe de Franquicias Aduaneras y el Abogado Fausto Armando Rojas Baquedano, como Secretario General Interino y la Certificación de la misma fue firmada unilateralmente por el Abogado Fausto Armando Rojas Baquedano, en su carácter de Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas. La certificación original de la Resolución No. 6020101324 fue entregada al Apoderado Legal del solicitante, Licenciado Junior Isaac Toscano Casco, habiendo sido utilizada y tramitada en la Aduana Marítima de Puerto Cortés, a través de la Agencia Aduanera Génesis, con la Declaración Única Aduanera (DUA) con número correlativo 10000408295810, presentada en la Aduana Marítima de Puerto Cortés el 21 de julio de 2010, cuyo nombre o razón social corresponde al señor Dennys Antonio Sánchez Fernández, mencionado al inicio de esta relación de hechos, bajo el régimen exoneración del Poder Legislativo, con la cual se nacionaliza el vehículo Marca Lexus, Año 2010, Tipo Camioneta, Modelo LX 570, Motor No. 02225900, Serie No. JTJHY7AX5A4043935, Color TWILGT GRY M, con valor de USD 88,819.00, con procedencia de Palm Beach, Estados Unidos de América. El diputado Sánchez inició el trámite teniendo conocimiento de la aprobación del Decreto 10-2010 en sesión de fecha 18 de marzo 2010 publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el 03 de junio del mismo año, el cual en uno de sus considerandos establece que es deber del Congreso Nacional disminuir la Brecha Fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando las medidas necesarias a efecto de contribuir en la generación de recursos para financiar el mismo. **Ver Anexo No. 15.**

Con relación a esta situación en Memorando A.L.1007-2011 de fecha 06 de diciembre de 2011 firmado por el Abogado Rafael Antonio Trejo, en su condición de Encargado de la Unidad de Servicios Legales, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, entre otros puntos establece lo siguiente:

1...2...3...4...5...y

6.- Que el Decreto No. 10-2010 publicado el 03 de Junio del 2010, en su Artículo 1 que literalmente dice: “Derogar los Decretos...- Esta Unidad de Servicios Legales se pronuncia de la siguiente manera:

1. Que no se deben emitir dispensas a los Diputados independientemente del período constitucional para el cual fueron electos y que las mismas hayan sido solicitadas después de la vigencia del decreto No. 10-2010 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 03 de junio de 2010, el cual deroga las exoneraciones que se otorgaban a los Diputados electos al Congreso Nacional para importar vehículos libres del pago de impuestos y demás gravámenes aplicables a la importación.- En virtud de que no hicieron uso de las mismas durante la vigencia de los Decretos que les otorgaban dichas exoneraciones.

2. En los casos en los cuales la Secretaría de Finanzas hubiere tenido solicitudes presentadas antes de la vigencia de este Decreto y que estuvieren pendientes de resolver, las mismas debieron ser emitidas en aplicación del Artículo 8 del Código Tributario que en su párrafo segundo expresa que **“Los actos, hechos, relaciones o situaciones que comenzaron a producirse bajo el imperio de una ley anterior pero que no se han consumado o perfeccionado en el momento de la entrada en vigencia de la nueva ley, quedaran sujetos a lo dispuesto por aquella”**. - Ver Anexo No. 16.

En nota de fecha 04 de mayo de 2012, firmada por el Ingeniero Carlos Javier Romero, Diputado al Congreso Nacional por el período 2010-2014, informó lo siguiente: “por medio de una nota recibida el 04 de mayo del 2012, donde se desea saber si yo retiré un vehículo de la empresa Corporación Flores, con las siguientes características:

Vehículo marca Toyota, año 2011, Tipo P110-VDJ200-AT-B, ST Wagon Land Cruiser, Color blanco. Bajo la dispensa No. 6020101370. En ningún momento ejecuté dicho retiro, ni jamás he usado dispensa oficial alguna.” Extremo que se evidencia en oficio No. DEI-ATT-56-2012 de fecha 18 de abril de 2012 firmado por Lorena Suyapa Ramírez, en su carácter de Administradora de la Aduana terrestre de Toncontín de Tegucigalpa, informando que la misma no fue utilizada y como consecuencia no fue ejecutada en la Aduana referida. **Ver Anexo 17.**

En fecha 17 de abril de 2012, se envió el Oficio Presidencia No. 1522-2012-TSC al Diputado del Congreso Nacional de la República Dennys Antonio Sánchez Fernández, para que informara a este Tribunal, si adquirió un vehículo, amparado en la dispensa oficial No. 6020101324 de fecha 09 de julio de 2010, situación que no atendió, ya que a la fecha de finalización del presente informe no se obtuvo ninguna respuesta. **Ver Anexo No. 18.**

Sobre el mismo asunto este Tribunal Superior de Cuentas, envió al Diputado del Congreso Nacional de la República Dennys Antonio Sánchez Fernández, el Oficio Presidencia No. 2984-2012-TSC, de fecha 01 de agosto, 2012, conteniendo algunas interrogantes sobre el uso que le dio a la dispensa oficial No. 6020101324 de fecha 09 de julio de 2010, situación que no atendió, ya que a la fecha de finalización del presente informe no se obtuvo ninguna respuesta. **Ver Anexo No. 19.**

Se determinó incumplimiento legal al admitir y emitir dispensas oficiales después de la entrada en vigencia del Decreto 10-2010 que derogó las exoneraciones concedidas a los Diputados (as) y producto de lo anterior se causó un perjuicio económico al Estado por **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 722,616.74).**

**CONGRESO NACIONAL,
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS Y DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE INGRESOS**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Producto de la auditoría practicada al Congreso Nacional, Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras y Dirección Ejecutiva de Ingresos, por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2010, sobre el otorgamiento de dispensas para importar vehículos automotores libres del pago de impuestos arancelarios a los Diputados (as) al Congreso Nacional, durante el desempeño de sus cargos en el período constitucional para el cual fueron electos, se concluye lo siguiente:

1. Al revisar los listados generados por el sistema Workflow de la Secretaría de Finanzas, el cual detalla las dispensas otorgadas a los diputados (as) al Congreso Nacional, y compararlo con los registros de las dispensas anotadas en los libros de la Sección de Franquicias de las Aduanas de Toncontín en Tegucigalpa y Puerto Cortés, y además solicitar información relacionada con su emisión a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esa Secretaría de Estado, se detectó que se presentaron dispensas en forma irregular a las Aduanas, para introducir al país vehículos libres del pago de impuestos arancelarios a nombre de varios diputados (as) al Congreso Nacional.
2. Se confirmó con la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras que veinte (20) dispensas utilizadas a nombre de diputados al Congreso Nacional en las Aduanas de Toncontín y Puerto Cortés coincidían en su numeración con dispensas emitidas en legal y debida forma por la Sección de Franquicias Aduaneras a favor de entidades públicas, organismos internacionales, embajadas y diputados. Entre esos casos se menciona la dispensa número 6020060585 que fue autorizada al señor Arnold Antonio García Paredes para importar un vehículo pero en la Aduana Terrestre de Toncontín se utilizó una dispensa con número 6020060585 a nombre del ex diputado Samuel Armando Reyes Rendón, también para importar un vehículo; dispensa 6020060309 que fue autorizada al Programa Mundial de Alimentos (PMA) para importación de harina de soya pero en la Aduana Terrestre de Toncontín se utilizó una dispensa con número 6020060309 para importar un vehículo a nombre de la ex diputada Zoe Teresa Laboriel Gil.
3. Al consultar con ex funcionarios de la Secretaría de Finanzas sobre la emisión de dispensas, el ex Secretario General Alan Ricardo Pineda Bautista, mediante declaración jurada informó al Tribunal Superior de Cuentas que la firma de las dispensas que se le pusieron a la vista y que fueron proporcionadas por las Aduanas de Toncontín y Puerto Cortés, no es su firma y por lo tanto son falsas. Además mencionó en su declaración que se enteró de las falsificaciones de dispensas por medio de una auditoría que practicó la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que el realizó investigaciones internas y puso la denuncia ante el Ministerio Público en fecha 05 de junio de 2007.

4. La Unidad de Antifraude Tributario y Aduanero de la Dirección Ejecutiva de Ingresos realizó una investigación sobre la supuesta falsificación de dispensas, procediendo al decomiso de expedientes de la Sección de Franquicias, decomiso de dispensas, declaración única aduanera (DUA), que estaban en poder de las aduanas aéreas, marítimas y terrestres del país, y producto de la misma preparó informes que fueron enviados a la Fiscalía Especial Contra La Corrupción del Ministerio Público. Además esta Unidad procedió a la recuperación de los impuestos dejados de percibir por el Estado que asciende a L.2,477,102.85 y existen otros que están en proceso de recuperación.
5. En nuestra investigación se detectó que en la Sección de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, se presentaron, admitieron y emitieron ocho dispensas oficiales a favor de diputados al Congreso Nacional, después del 03 de junio de 2010, fecha de entrada en vigencia del Decreto 10-2010 que derogó este tipo de exoneraciones fiscales. Sin embargo según confirmaciones efectuadas en las Aduanas del país, se utilizó la dispensa No. 6020101324 admitida y autorizada el 09 de julio de 2010 por el Licenciado Eduardo de Jesús Santos Borjas, en su condición de Jefe de la Sección de Control de Franquicias y certificada por el Abogado Fausto Armando Rojas Baquedano, como Secretario General Interino.
6. La dispensa oficial No. 6020101324 fue emitida a favor del Diputado Dennys Antonio Sánchez Fernández y fue utilizada en la Aduana Marítima de Puerto Cortés por medio de la Agencia Aduanera Génesis que hizo el trámite con la Declaración Única Aduanera número 10000408295810, presentada en dicha Aduana el 21 de julio de 2010, para la importación del vehículo Marca Lexus, Año 2010, Tipo Camioneta, con valor de USD 88,819.00, procedente de Palm Beach, Estados Unidos de América. Con esta transacción el Estado de Honduras dejó de percibir **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 722,616.74)** en concepto de impuestos arancelarios.
7. Como resultado de nuestra auditoría al otorgamiento de dispensas para importar vehículos automotores libres del pago de impuestos arancelarios a los Diputados (as) al Congreso Nacional, se determinó la contravención de lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Civil, Código Tributario y Código Aduanero Uniforme Centroamericano, hallazgos que constituyen indicios de responsabilidad penal que ameritan la intervención del Ministerio Público.

**CONGRESO NACIONAL,
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS Y DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE INGRESOS**

**CAPÍTULO V
RECOMENDACIÓN**

Al Fiscal General del Estado

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite este informe para proceder a realizar las acciones que fueren procedentes según el caso presentado y derivado de la auditoría realizada a la emisión de dispensas oficiales a nombre de los diputados (as) del Congreso Nacional, para introducir al país vehículos libres del pago de derechos arancelarios y otros gravámenes, durante el tiempo que duren en sus cargos para el cual fueron electos, asimismo; a la autorización y emisión de dispensas después de la entrada en vigencia del Decreto 10-2010.

Tegucigalpa, MDC., 03 de mayo de 2012

Melba Lidia Núñez Carranza
Auditor DASSJ

Carlos Vicente Bellino Martínez
Auditor DASSJ

Gladys Larios Guerra
Auditor DASSJ

Luís Armando Bobadilla Archila
Jefe de Equipo DASSJ

María A. Pineda
Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Seguridad y Justicia

Jonabelly Vanessa Alvarado
Directora de Auditorías
Centralizadas y Descentralizadas